

LA PERVIVENCIA DEL CONCEPTO

Nuevas reflexiones sobre
la ordenación social del espacio
en la Edad Media

J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ
CARLOS LALIENA CORBERA
(Coordinadores)



GRUPO C.E.M.A.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
DE EXCELENCIA C.E.M.A.



**LA PERVIVENCIA DEL CONCEPTO.
NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA
ORDENACIÓN SOCIAL DEL ESPACIO
EN LA EDAD MEDIA.**

J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ
CARLOS LALIENA CORBERA
(Coodinadores)

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
DE EXCELENCIA C.E.M.A.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ZARAGOZA, 2008

GRUPO CONSOLIDADO C.E.M.A.

Miembros estables de grupo:

José Ángel Sesma Muñoz, catedrático de Historia Medieval. Investigador responsable.
María del Mar Agudo Romeo, profesora titular de Filología Latina
Beatriz Canellas Anoz, facultativa del Archivo de la Corona de Aragón
Blanca Ferrer Plou, directora del Archivo de la Diputación de Zaragoza
María Teresa Iranzo Muñío, directora del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
Carlos Lalinea Corbera, catedrático de Historia Medieval.
Cristina Monterde Albiac, profesora titular de Ciencias y Técnicas Historiográficas
Jesus Morales Arrizabalaga, profesor titular de Historia del Derecho
Vidal Muñoz Garrido, catedrático de escuela universitaria de Historia Medieval
Germán Navarro Espinach, profesor titular de Historia Medieval

Becarios y colaboradores:

Juan Abella Samitier, colaborador
Mario Lafuente Gómez, becario de investigación
Susana Lázaro Gracia, colaboradora
Sergio Martínez García, colaborador
David Pinillos Martín, becario de investigación
María Teresa Saucó Álvarez, colaboradora
Paula Sebastián San Mateo, colaboradora
Santiago Simón Ballesteros, colaborador
Guillermo Tomás Faci, becario de investigación
Concepción Villanueva Morte, colaboradora

Publicación financiada con la asignación del Departamento, Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón al Grupo de Excelencia de Investigación C.E.M.A. de la Universidad de Zaragoza.

Depósito Legal: Z-1268/08

I.S.B.N.: 978-84-96214-97-2

© Los autores y Grupo Consolidado de Investigación C.E.M.A.

Distribuye: NOGARA LIBROS

Teléfono 976 430 981

Zaragoza

Imprime: Octavio y Félez, S. A.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| Introducción | 7 |
| José Ángel García de Cortázar <i>La organización socioeclesiológica del espacio en el norte de Península Ibérica en los siglos VIII a XIII</i> | 13 |
| Fernando López Alsina <i>La articulación de las unidades de organización social del espacio en Galicia durante la Edad Media: Villa, Parroquia, Terra</i> | 57 |
| Luis Carlos Amaral <i>Poblamiento y organización eclesiástica del territorio bracense (Finales del siglo IX - Primer cuarto de siglo del siglo XI)</i> | 113 |
| Mercedes Durany Castrillo <i>Organización social del espacio berciano (siglos IX-XIII)</i> | 149 |
| Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar <i>La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)</i> | 197 |
| Pascual Martínez Sopena <i>Los espacios de poder de la nobleza leonesa en el siglo XII</i> | 219 |
| Carlos Laliena Corbera <i>Organización social del espacio en tierra de conquista: el entorno rural de Zaragoza en el siglo XII</i> | 259 |
| Juan Carrasco Pérez <i>Fiscalidad, moneda y crédito en las juderías navarras del Camino de Santiago: Monreal (1266-1406)</i> | 299 |
| José Ramón Díaz de Durana y Ortiz de Urbina <i>Sobre la condición de hidalguía o pechera del campesino en el entorno de la cordillera cantábrica al final de la Edad Media</i> .. | 381 |
| José Ángel Sesma Muñoz <i>Adaptación socio-espacial de las comunidades mudéjares dedicadas al transporte entre Aragón y Valencia (siglos XIV-XV)</i> | 409 |

JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA

SOBRE LA CONDICIÓN HIDALGA O PECHERA DEL
CAMPELINADO EN EL ENTORNO DE LA CORDILLERA
CANTÁBRICA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA*

El título que propongo quizá resulte poco ajustado a la idea que la historiografía ha trasladado sobre los hidalgos. La hidalguía, ciertamente, no se relaciona con el trabajo de la tierra sino con el ejercicio de las armas¹. Vivir noblemente era de una las exigencias para poseer u obtener la hidalguía y no parece que cultivar los campos, en definitiva, ganarse el pan con el sudor de la frente ejerciendo oficios considerados viles, constituya una prueba que acredite nobleza. Ahora bien, su enunciado anota una realidad que sabemos era frecuente en las aldeas del entorno de la cordillera cantábrica al final de la Edad Media, escenario habitual de las investigaciones del profesor José Ángel García de Cortázar. Él me sugirió analizar estos problemas en un ámbito geográfico más amplio que el vascongado. Por el momento no extenderé mi análisis entre el Cantábrico y el Duero, uno de sus ámbitos espaciales de referencia, me limitaré al entorno de la cordillera cantábrica, es decir, desde Asturias a Guipúzcoa incluyendo, por el sur, las Montañas de Burgos y el territorio alavés o, para ser más exactos, el territorio de la Asturias de Oviedo, el de las viejas merindades castellanas de Liébana-Pernía, Asturias de Santillana, Castilla Vieja, el Señorío de Vizcaya y la merindad de Allendebro.

* Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación desarrollado en la Universidad del País Vasco "De la lucha de bandos a la hidalguía universal: Transformaciones económicas, sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco siglos XIV a XVI" (MEC HUM2007-60209).

Estudiaré, para ocasión tan especial, un problema muy concreto y cercano a las preocupaciones del profesor García de Cortázar: observaré a la población campesina que trabaja la tierra en las pequeñas aldeas de ese espacio norteño, pero lo haré focalizando la atención en los márgenes de la delgada y sinuosa línea que simboliza los privilegios propios de la hidalguía. Una línea que separa a las gentes de cada comunidad dividiéndolos según su condición: pecheros o hidalgos. No se trata, por tanto, de estudiar la nobleza local y sus conexiones en el entramado internobiliario, sino de observar a los elementos del último eslabón nobiliario, aquellos que *biven en lo suyo*, al igual que otros labradores pecheros, y constatar las semejanzas que los unen y las diferencias que los separan derivadas del ejercicio de los privilegios propios de la hidalguía. No es este un asunto insustancial: unos y otros conviven en las aldeas, están emparentados entre sí y comparten los oficios divinos y las celebraciones comunitarias pero, unos, aquellos que logran acceder a la hidalguía, imponen sus privilegios al resto, aunque no sin tensiones. Considero que es un buen modo de acercarse a la evolución de las gentes que vivían en las aldeas norteñas al final de la Edad Media.

Reflexionar sobre las causas y consecuencias de la progresiva extensión de la hidalguía durante el periodo estudiado en las aldeas norteñas es un buen modo de acercarse al conocimiento de sus gentes al final de la Edad Media. No es la primera vez que se abordan –y con éxito– cuestiones relacionadas con la que propongo². Si me atrevo a hacerlo, es porque trato de incorporar una nueva mirada que incluye al menos tres propuestas. La primera, un ámbito espacial que es el más idóneo para abordarlo: ese espacio acabó acogiendo la bolsa de población noble más numerosa del reino de Castilla y una de las más importantes de Europa. La segunda, nuevas fuentes que permiten observar a ese grupo humano, incluidos aquellos que conforman el último eslabón de la nobleza del reino, en su contexto: desde las aldeas y villas en las que viven, desde el concejo, desde la parroquia, desde la relación con las gentes del mundo rural que no son hidalgos³. Fuentes que, sin olvidar los ordenamientos jurídicos o la documentación eclesiástica, incorpo-

ran la cercanía de la documentación concejil y judicial, esenciales ambas para superar la perspectiva tradicional que ha subrayado la subordinación de la pequeña nobleza a los grandes linajes. Los pleitos civiles nos muestran una sociedad compleja y dinámica, en permanente ebullición pese a los corsés que limitan la libertad de movimientos, más allá de la aldea en la que viven, la parroquia en la que rezan o el señorío en el que unos y otros pagan el nuncio, la mañería, la infurción o realizan prestaciones en trabajo. Finalmente –no es asunto menor–, un ámbito cronológico concreto que resalta la evolución de ambos grupos desde la aparición de la voz *bidalgo* durante el último cuarto del siglo XII hasta la proclamación de la hidalguía en el Fuero Nuevo de Vizcaya en 1526. El origen de los hidalgos de los que hablamos no se pierde en la noche de los tiempos, sino que se despliega en un marco cronológico en el que debe enmarcarse la explicación sobre su explosiva extensión inicial y su posterior generalización. En todo caso, entiéndanse estas líneas como una primera aproximación que organizaré del siguiente modo: en primer lugar me referiré a cómo se accede a la hidalguía y a las causas de su extensión en el área de estudio; a continuación me ocuparé de los campesinos de condición hidalga y pechera en los territorios norteños; finalmente, trataré de concretar las diferencias que los separan y los motivos de enfrentamiento entre unos y otros en el seno de las comunidades aldeanas.

1. ACERCA DE CÓMO SE ACCEDE A LA HIDALGUÍA Y SOBRE LAS CAUSAS DE SU EXTENSIÓN EN EL ÁREA DE ESTUDIO.

El término *bidalgo* nace durante el último cuarto del siglo XII en la Corona de Castilla y se difunde durante el siglo XIII, sustituyendo al término *infanzón*. Lo hizo, en palabras del profesor José M.^a Lacarra, de una forma *explosiva*, desde León hasta la frontera de la Corona de Aragón, donde nunca se habría generalizado su uso, para referirse a los miembros de la baja nobleza⁴. Sobre el origen y significado del término hidalgo se ha aceptado mayoritaria-

mente la tesis de Ramón Menéndez Pidal que hace derivar *hidalgo* de *filio de aliquo, hijo de valía hombre que tiene un valer heredado*. Fernando Lázaro Carreter, a quien sigue José M.^a Lacarra, apunta, sin embargo, hacia una forma *fidaticum* –digno de confianza–, derivada de *fides*, con el sufijo *-aticum* muy usado en el dialecto leonés, área donde, según este autor, habría nacido el término y desde donde se habría iniciado su expansión hacia el Este⁵. El generalizado consenso necesitaría, sin embargo, algún debate. Una u otra interpretación no son excluyentes pero apuntan en direcciones diferentes. También se acepta que antes del siglo XIII, la infanzonía –la condición nobiliaria– era patrimonio de un reducido grupo de privilegiados mientras que, doscientos años más tarde, en determinados ámbitos, las gentes de condición hidalga representaban porcentajes mayoritarios de la población en sus respectivos territorios.

Entre 1200 y 1500 fueron incorporándose a los privilegios de la hidalguía un elevado número de individuos que –como señaló José M.^a Lacarra– pretendían mejorar de status. Este autor destacó también la progresiva degradación primero de la voz *infanzón* y más adelante de la voz *hidalgo*, en ambos casos a partir de la paulatina incorporación a esa condición de *villanos*, de gentes dispuestas a luchar a caballo a cambio de ciertos privilegios, en referencia a las gentes más acomodadas de la sociedad rural, bien asentados en las aldeas y quizá vinculados con los caballeros e infanzones de la tierra. La extensión en cascada al resto de los miembros del grupo familiar explicaría el carácter explosivo de su extensión. C. Díez Herrera confirma estas ideas en el caso de Cantabria al haber demostrado como los infanzones de la Asturias de Santillana y los de Trasmiera, que habrían ejercido una función militar destacada y una gran influencia comarcal durante el siglo XII, pierden progresivamente relieve⁶. El término *infanzón* es sustituido por otros términos como *domini, seniores, milites, caballeros* o, desde fines del XII, por el de *fijosdalgo*. A esta nueva categoría acceden, como en otras áreas de la Castilla al Norte del Duero, desde aquellos que son considerados como poderosos hasta aquellos que presentan una condición análoga a la de los labradores.

Las formas tradicionales de acceso a la hidalguía eran el nacimiento, el privilegio o merced real –otorgados por los reyes a quienes les sirvieran con armas y caballo en las empresas militares en las que se embarcaron durante esos siglos–, y la ejecutoria, es decir, una sentencia judicial confirmada por la Corona que reconocía la hidalguía del demandante⁷. Pero estas formas no nos permiten explicar la generalización de la hidalguía entre Asturias y Guipúzcoa. Ciertamente es que la Dra. Gerbet ha demostrado sobradamente la estrecha relación entre los apremios de los Trastámaras durante las guerras que mantienen durante sus respectivos reinados y la concesión de hidalguías⁸ que, en ocasiones –como en el real de Simancas (1465)–, fueron concedidas en blanco. Pero, por más que se hubiera generalizado la concesión de hidalguías, los expedientes señalados jamás hubieran permitido un acceso mayoritario de la población norteña. Aún más, a partir de unas y otras concesiones de hidalguía, se ha divulgado la idea –su eco se ha extendido en la historiografía europea– de que en Castilla, como en Polonia o en Hungría, la extensión de la condición nobiliaria se debe a los privilegios entregados a los villanos que servían a los reyes a caballo. Hay otras explicaciones más extravagantes⁹, pero si aceptáramos esta proposición debiéramos concluir que los privilegios los recibieron esencialmente quienes se asentaron en las aldeas, villas y ciudades conquistadas y repobladas en el avance hacia el Sur y no quienes permanecieron en las aldeas y villas norteñas. Aunque una parte de estos últimos participaran en la conquista y volvieran a sus tierras al Norte de la Cordillera Cantábrica una vez obtenido el privilegio de hidalguía –un fenómeno que como veremos continuó produciéndose durante el siglo XV–, no parece probable que, por más que se hubiera generalizado la concesión de hidalguías, esta sea la razón última que hubiera permitido un acceso mayoritario a esa condición de la población norteña. Si esta no fue la única ni la principal causa de la extensión de la hidalguía al Norte de la Cordillera Cantábrica ¿Qué otras causas pueden esgrimirse? ¿Cómo explicar entonces semejante proceso?

Había otras vías para acceder a la hidalguía, se utilizaban otros expedientes. Entre ellos, en primer lugar, los matrimonios entre las

hijas de los labradores y los hidalgos. Asocio estas uniones con la historia de María, una niña huérfana de una aldea del Norte de Álava –Apodaca–, a quien casaron cuando tenía trece años con Íñigo de Iburgüen, hidalgo de un pueblo cercano. María de Iburgüen recordaba, a fines del siglo XV, con cincuenta años, ya viuda, que aquel día que marcó su vida, no podía dejar de llorar *porque non sabía con quién la casaban*. Sus tíos, sin embargo, *le dijeron que callase*, y justificaron aquel matrimonio de conveniencia anunciándole *que la casaban con escudero principal e que, al menos, de dende en adelante, avian de ser sus bienes libres e quitos de los pechos e derramas*¹⁰. Tanto en Cantabria, como en Álava o en las Montañas de Burgos los matrimonios entre hidalgos y labradoras fueron probablemente el expediente más efectivo y rápido de la extensión de la hidalguía. Como señala el fuero de Ayala de 1373, la mujer hidalga pierde su condición y derechos en caso de casarse con un peón; por el contrario, *toda muger peona que casare con hombre fijodalgo aya los derechos de fijodalgo aunque él muera mientras estuviese en su honra*¹¹. La generalización de estos matrimonios generó prohibiciones señoriales –Juan Alonso de Múgica en Aramayona y Juan de Abendaño en Zuya y Villareal–, tratando de impedir que las tierras de los labradores, a quienes el señor consideraba sus solariegos *saliesen de su sennorio e las toviesen personas hijosdalgo* [por ello] *justamente se defendia a los dichos labradores que non casasen sus fijas con personas fijodalgo porque los servicios e derechos que los dichos labradores eran obligados a pagar non se deminuyesen*¹².

En segundo lugar, aunque la hidalguía estaba asociada a la persona que la disfrutaba, a las gentes de los territorios norteños se les consideraba *comúnmente* como hidalgos. No se les reconocía como colectivo sino individualmente, pero se aceptaba que, en general, eran hidalgos. En el extremo de esa consideración se encuentra el reconocimiento de la hidalguía a los hijos naturales de los hidalgos, a los bastardos: una cédula real de 1501, amparaba sus derechos apoyándose en una vieja costumbre que se guardaba *universalmente de Ebro alliende en todas las montañas de tiempo*

*inmemorial: que las personas que son fijos de caballeros e ombres fijosdalgo son avidos e tenidos por hombres fijosdalgo... aunque sean bastardos e non legitimos e que esta a sido la costumbre desde que la dicha tierra fue poblada*¹³. Pero no solo los bastardos eran considerados hidalgos. Otros también lo eran, incluso a sabiendas de que no procedían de solar conocido, ni recibían censos y prestaciones de campesinos solariegos. Había otros modos de acceso a la hidalguía que, por distintas circunstancias, era reconocida a distintos grupos de individuos. Algunos ejemplos recogidos de Oeste a Este pueden ayudarnos a entender como fue generalizándose la hidalguía más allá de la asociación personal a la que inevitablemente estaba unida.

Así, en Asturias, J. Fernández Conde ha reconstruido cómo los habitantes de Parmu y La Foceicha, al Sur del territorio, receptores de una carta de ingenuidad otorgada por Bermudo III en 1033 a un tal Manulfo, interpretaron ésta con el paso del tiempo como una concesión de hidalguía, de la que podían disfrutar quienes pudieran demostrar de algún modo sus vinculaciones genealógicas con Manulfo o con las poblaciones de Parnu y La Foceicha¹⁴. También en Asturias, J. I. Ruiz de la Peña, ha estudiado la concesión, en 1326, a las gentes de varios lugares del *Puerto de Leitariegos*, dependientes del monasterio de San Juan de Corias, de una amplísima exención de tributos que califica de excepcional en los ordenamientos locales asturianos bajomedievales¹⁵.

En Cantabria, en 1495, las gentes del occidente, presentaron un privilegio real otorgado a los herreros del valle de Herrerías, *desde La Haya de Antona fasta Llanes, para no pagar pecho nin derecho nin otra alcabala, ni moneda forera, salvo el cincuestado*, es decir, salvo el quinto de las herrerías. Resulta de interés destacar que quienes así reivindicaban su exención no eran miembros de la pequeña nobleza local o campesinos de las aldeas ubicadas en ese territorio, sino que eran ferrones, tiradores, fundidores, *aprestadores*, carboneros y otros *abastecedores y maestros* de las herrerías¹⁶. Probablemente, la razón de su exención, en este caso, esté relacionada con la profesión que practican, con la falta de mano de obra y la *fatiga en las abastecer* de aquellos que ahora reclaman su exención¹⁷.

Ahora bien, es en los territorios más orientales donde más tempranamente se constata la generalización de la hidalguía a amplias capas de la población. En el caso vizcaíno la mayoritaria presencia de hidalgos en el territorio del Señorío puede apreciarse inicialmente en el Capitulado de 1342, elaborado por los hidalgos de la Tierra Llana respondiendo a sus intereses¹⁸. La constitución de la primera Hermandad de Vizcaya, en 1394, auspiciada por el corregidor Gonzalo Moro, la corrobora: en su texto fundacional se recoge que *en la dicha tierra comúnmente todos son hijosdalgo*¹⁹. La definitiva confirmación llegará más adelante, en el Fuero Viejo de 1452, elaborado de nuevo por los hidalgos que veían amenazados sus privilegios, entre otros la exención de las figuras fiscales más características de la hacienda real castellana: *e otro pedido, nin tributo, nin alcabala, nin moneda, nin serviçios los vizcainos e de las encartaciones e durangueses nunca lo ovieron*²⁰.

También en la tierra de Guipúzcoa todos eran considerados comúnmente hidalgos, aunque su nobleza, como en otros territorios norteños era discutible. Por ejemplo, cuando en 1302, los *cogedores* de la fonsadera trataban de recaudarla en Tolosa, reclamaron a una parte de los vecinos de la villa las cantidades correspondientes *por rason que dicen que algunos fijosdalgo que son menestrales, cada uno de su menester*, y que como tales debían pagarla. Los recaudadores entendían que hidalguía y actividad artesanal –léase práctica de oficios viles– no eran compatibles. Los afectados protestaron y el concejo esgrimió la amenaza del despoblamiento de la villa, ubicada en la frontera con el reino de Navarra: fue suficiente para que el rey ordenara que no se volviera a demandar a los *bidalgos artesanos* de la villa ningún tributo en el futuro²¹. Durante la segunda mitad del siglo XIV la consideración de los guipuzcoanos como hidalgos fue generalizándose. En 1397, en el texto de su primera hermandad, como en el caso vizcaíno, al argumentar por qué *la justicia en la merindad de Guipúzcoa es muy perescida*, se señala que no hay tormento *porque en la dicha tierra comúnmente todos son hijosdalgo*²².

No se trataba en ningún caso de concesiones de hidalguía pero, por distintas razones, las gentes de esos lugares o territorios goza-

ron de la exención que disfrutaban otros hidalgos norteños que habían accedido a la hidalguía por los métodos tradicionales y en ocasiones utilizarán esas exenciones para reclamar posteriormente la hidalguía individual y colectivamente. El caso más extremo en esta consideración colectiva como hidalgos es el de las gentes de Guipúzcoa y Vizcaya que acabó con el reconocimiento de una hidalguía territorial para todos sus naturales. Desde 1526 en el caso de Vizcaya y 1610 en el de Guipúzcoa, todos los vizcaínos y guipuzcoanos eran considerados como hidalgos y para alcanzar la hidalguía les bastaba con probar su origen, su nacimiento en uno u otro territorio.

Por tanto, la difusión de nuevas formas –no tradicionales– de acceso a la hidalguía y la frecuente concesión de la misma a determinados colectivos ayudan a explicar su extensión entre las gentes de los territorios norteños y la generalización de la idea de que sus vecinos y moradores eran *comúnmente hijosdalgo*. La proclamación final en el Fuero Nuevo de 1526 es el corolario de ese proceso. La concesión real de estos privilegios a las comunidades citadas o anteriormente a otras en Aragón o Navarra –Benasque, Bielsa, Aézcoa, Roncal, Salazar, Baztan, Aibar– estuvo en estrecha relación con el papel que algunas de ellas juegan en sus respectivos valles como agentes reales y en las convocatorias guerreras de los reyes, como ha señalado Juan José Larrea²³.

2. SOBRE LOS CAMPESINOS DE CONDICIÓN HIDALGA EN LOS TERRITORIOS NORTEÑOS.

En línea con las explicaciones en torno la extensión de la hidalguía en los territorios norteños, con el fin de concretar aún más el perfil de la mayoría de esos hidalgos, considero imprescindible resaltar dos aportaciones de gran interés. La primera fue realizada por Carmen Díez Herrera, que se planteó si no se habría pasado de una consideración restrictiva del término *hidalgo* a una general en la que el hidalgo era definido como el labrador libre²⁴. La segunda

corresponde a Carlos Estepa quien ha denominado *hidalgos locales* a aquellos que no tenían campesinos solariegos, que no eran señores, caracterizándolos como un grupo fronterero con el campesinado a partir de la definición que de ellos registra el Libro Becerro de las Behetrías: hidalgos que *biven en lo suyo o moran y*²⁵. Comparto las propuestas de ambos. Ahora bien, para evitar toda ambigüedad, considero que es necesario definir a estos hidalgos, propietarios de las tierras que trabajan, como campesinos de condición hidalga. Estimo que, calificarlos de ese modo, lejos de todo eufemismo, completa y enriquece nuestro conocimiento del campesinado. No se trata de la eterna disyuntiva sobre qué debe primar en la definición: si la dedicación o la condición jurídica. Sencillamente es más cercano a la realidad y, a la postre, más operativo. Cuando tenemos la oportunidad de observar a los campesinos –al margen de su condición– en las distintas comunidades aldeanas, comprobamos que es habitual su pertenencia a la misma familia o que los hidalgos, por serlo, no son los más ricos, sino que hay pecheros más ricos e hidalgos pobres. Aquello que les separa son los privilegios asociados a la condición hidalga dentro de la comunidad aldeana, cuyo ejercicio no siempre es aceptado por los pecheros en los términos que los hidalgos pretenden.

Los ejemplos son contundentes y nos muestran situaciones diversas en las que, junto a la demostración de los paralelismos entre campesinos –sean hidalgos o pecheros–, se ofrecen datos de gran interés para entender por qué y en qué circunstancias se produce la incorporación a la hidalguía de estos grupos de población campesina. Así, en las tierras de la recién disuelta Cofradía de Arriaga, Alfonso XI, en 1345, considerando las demandas de los labradores, ordenó que se empadronara como pecheras a las labradoras casadas con hidalgos para que contribuyeran en todos los tributos según sus bienes muebles y raíces²⁶. Otro ejemplo bien conocido nos lo proporcionan los campesinos de condición hidalga de Santibáñez que explotaban tierras tributarias del monasterio de Santo Toribio de Liébana²⁷. Su abad, en 1388, les reclamó prestaciones en trabajo porque explotaban heredades que pertenecían al monasterio²⁸. No se trataba de una reclamación arbitraria: los hidal-

gos de Santibáñez, en efecto, eran titulares de tierras tributarias, bien por herencia o bien por matrimonios concertados con hijas de labradores, y, en consecuencia, debían pagar las prestaciones en trabajo asociadas a tales heredades. No sabemos si finalmente lo hicieron pero sí que defendieron sin rubor tanto las tierras tributarias que fueron obteniendo como los privilegios de la hidalguía que disfrutaban²⁹. Incluso reconocieron paladinamente trabajar un día al año en las viñas del monasterio³⁰. Este ejemplo, además, resulta particularmente relevante al proporcionarnos la opinión del propio abad sobre los hidalgos rurales: *E el dicho prior dixo que non demandaua nin pedia a los del dicho concejo, asi fijosdalgo commo labradores, si non las cosas que eran derecheras que auian usado de fazer a los priores sus antecesores e fesieran a el fasta aqui, e, en fecho de los fijosdalgo, que se llamauan escuderos ...dixo que los tenia que eran omnes buenos, mas, que algunos dellos, que deria en su tiempo e en su lugar, que non eran escuderos fijosdalgo segund fuero de Castiella e ordenaçion de los sennores reys por que ellos pudiesen escusar moneda e pechos a nuestros serinor el Rey e al dicho monesterio sus derechos e tributos, e esto, que sabian ellos, que gelo provaria con sus vezinos e parientes los del concejo de Sanctiuanuez*³¹.

La explotación de tierras pecheras y la consiguiente contribución era común entre los campesinos de condición hidalga en el dominio de Santo Toribio de Liébana. El propio monasterio tenía previsto en los contratos de cesión de solares a los arrendatarios que *si en algund tiempo salieren de vos e de los que de vos venieren e lo cobraren otros fijosdalgo o labradores que el prior e monges del dicho monasterio que requiran e demanden todos los derechos que ovieren en los dichos solares*³². Entonces y durante los siglos siguientes, como vasallos del monasterio, los abades continuaron exigiendo a unos y otros tributos en reconocimiento de señorío: prestaciones en trabajo³³, martiniegas³⁴ y nuncios³⁵.

Por tanto, trabajaban la tierra como el resto de los labradores, pero también se les reclamaba su contribución según sus bienes si éstos eran tributarios, y prestaciones en trabajo por las tierras que explotaban. Además, como sus vecinos pecheros, pagaban tributos

en reconocimiento de señorío. Ahora bien, ¿esta situación se producía solamente entre los hidalgos del monasterio de Santo Toribio, se restringía exclusivamente a la Liébana o era común a otros territorios cantábricos? Todo parece indicar, en efecto, que la situación de los hidalgos de Santibáñez puede extenderse a otros espacios. El *Libro Becerro de las Behetrías* nos ofrece una preciosa información que va más allá incluso de lo señalado hasta ahora. Efectivamente, nuestros protagonistas, los hidalgos rurales, convivían en las aldeas con otros campesinos no hidalgos y, como ellos, pagaban tributos en reconocimiento de señorío. Carlos Estepa ha destacado que los hidalgos pagaban el nuncio en quince behetrías de la merindad de Santillana, pagando en alguna ocasión –Cianca– el doble que los no hidalgos: *dan los fijodalgo al señor cuyo es el lugar por nuncio el doble de lo que pagan los peones*³⁶. Igualmente, en el alfoz de Santillán, pagaban martiniega³⁷ y en la Pernía pagaban también –en Quintanilla del Río Pisuerga–, la infurción y el yantar³⁸. No obstante, estaban exentos de fonsadera, monedas y servicios: *Este lugar es yermo e que non moran y sinon omes fijodalgo...e que dan cada anno al dicho don Tello por martiniga çinquenta maravedis e que non pagan moneda nin serviçios nin fonsadera por quanto non ay (quien) lo pague que sea pechero*³⁹. En otras ocasiones, por el contrario, no está tan claro –Burceña⁴⁰, Ungo⁴¹–, llegando a pagar servicios, pero no fonsadera y monedas, exención que, en este caso, deben justificar convenientemente⁴².

Estas evidencias prueban las tesis defendidas por el profesor Lacarra en torno al carácter explosivo de la extensión de la voz *bidalgo* y a la temprana degradación de esa voz que permitió la incorporación a las filas de la hidalguía de numerosos individuos de la sociedad rural norteña. Al final de la Edad Media, estos hidalgos campesinos constituían probablemente la mayoría de la población noble de la cornisa cantábrica. Hidalgos cuya actividad principal no era la guerra sino la agricultura. Hidalgos equiparables a los *infanzones de abarca* en el reino de Navarra, así denominados por el calzado que utilizaban y porque estaban obligados a pagar tributos en virtud de la tenencia de heredades del patrimonio real. Hidalgos emparentados con labradores de las comunidades rurales en las

que residían y de los que únicamente les separan sus privilegios. La imposición a los pecheros del reconocimiento de su preeminencia social y política en aquellos momentos en los que la comunidad se reúne –el concejo, los oficios divinos, la procesión, etc.– constituirá uno de los argumentos centrales de la evolución de la sociedad norteña durante los siglos bajomedievales.

3. SOBRE LOS CAMPESINOS PECHEROS DE LOS TERRITORIOS NORTEÑOS.

Los hidalgos que trabajan la tierra convivían con labradores pecheros que no disfrutaban de los privilegios de la hidalguía. Si tomamos como referencia los datos proporcionados por el Becerro de las Behetrías, las aldeas en las que los únicos pobladores son hidalgos son excepcionales. En Castilla Vieja, las aldeas de Villasana⁴³, Val Buxera⁴⁴ o Andrino⁴⁵ son excelentes ejemplos. Como lo son en Cantabria, según el apeo de 1404, las de Prío, Huelguera, Acereda, Bárcena de Torranzo, Serdio, Prellezo y Novalarte⁴⁶. Lope García de Salazar también refiere lugares vizcaínos donde no había labradores –Galdames, Avellaneda⁴⁷–. No obstante, lo habitual es que los hidalgos convivieran con los labradores –Villalambros⁴⁸, Villalón⁴⁹, Concejero⁵⁰– o que fueran una minoría, como ocurre en Cueto: *Este logar es de las Huelgas de Bu[r]gos e a y vn solar que era quito por rrazon que lo heredara de sus auuelos que eran fijos dalgo*⁵¹. Incluso allí donde finalmente se extendió la hidalguía y la población mayoritariamente era hidalga, los labradores pecheros convivían con los hidalgos. Así, en el valle de Ayala, cuyo Fuero proclama en 1373 que era tierra de *yñfanzonazgo*, los hidalgos convivían con *peones* y *hombres buenos* que no disfrutaban de la hidalguía⁵². En Aramayona, igualmente, *estaba provado como la dicha tierra e vecinos della eran libres e francos e esentos de todos los pechos e contribuciones e fazenderas por ser como eran los vecinos hombres fijosdalgo, pero los que eran pecheros que pagaban la yguala que por costumbre antigua estaba fecha que cada uno pagase al señor un puerco e una cabra e una gallina e siete medi-*

*das de trigo e una fanega de avena*⁵³. Finalmente, en Vizcaya, territorio en el que se extendió la hidalguía a todos los naturales en 1526, los hidalgos convivían con los labradores del señor de Vizcaya, enfiteutas que pagaban *el pedido de los labradores censuarios*⁵⁴.

La situación descrita para los hidalgos norteños sometidos a prestaciones en trabajo, obligados a contribuir por la explotación de tierras tributarias y a pagar pechos en reconocimiento de señorío constituye una primera aproximación al campesinado de los territorios norteños. Ésta ha sido estudiada⁵⁵ y no insistiré, por tanto, en los elementos esenciales que caracterizan al campesinado pechero de las aldeas norteñas. Me limitaré a aportar un ejemplo poco conocido, precisamente sobre un enclave en el que, posteriormente, se generalizará la hidalguía. Me refiero a la situación del campesinado durante el siglo XV en el valle vizcaíno de Orozco. Para su análisis cuento esencialmente con tres informaciones de gran interés. La primera es una relación de los *tributos, servicios personales, yantares y maravedis de renta que a la dicha casa e solar de Anunzibay y su mayorazgo tocan e pertenesçen*⁵⁶. La segunda es otra relación que registra *el tributo que los vecinos de la tierra de Horozco pagaban cada anno al señor conde de Salvatierra*⁵⁷, a la sazón titular del señorío. El último instrumento de análisis es un compromiso de 1464 entre los vecinos –hidalgos y labradores– del valle y el señor de Ayala, que dejaba en manos del corregidor de Vizcaya sus diferencias en torno a la jurisdicción civil y criminal, el nombramiento de los oficiales de justicia, el fuero por el que debían ser juzgados, las apelaciones, los derechos del señor sobre las ferrerías y los espacios de monte y de bosque, la construcción de molinos, la percepción de la mañería, etc⁵⁸.

En cuanto a la primera información, se trata de una relación de 18 *casas* –catorce de ellas en el valle– que pagaban al solar de Anuncibay tributos en reconocimiento de señorío –yantares (12)⁵⁹–, censos en especie –gallinas(14), cerdos (3)⁶⁰–, censos en dinero (550 mrs.)⁶¹, y prestaciones en trabajo (18 días al año)⁶². Los Anuncibay tenían también derechos sobre otros labradores en el valle⁶³, pero las obligaciones de los solariegos, pobladores de estas *casas* asociadas al solar principal son suficientemente explí-

citadas y muestran sobradamente el grado de dependencia respecto al perceptor.

Esta imagen del campesinado del valle puede perfilarse aún más gracias al segundo instrumento antes citado. Se trata de un documento más extenso que registra 114 *solares* y 13 *mortueros* –antiguos solares incautados por el señor al morir sus propietarios sin descendencia directa– que pagaban conjuntamente a los señores de Ayala⁶⁴ en torno a 7.000 maravedíes anuales, 18 fanegas de trigo y cebada, 83 días de prestaciones en trabajo y otras tantas cargas de leña y gallinas. Como en el caso anterior, los pobladores de los solares pagaban –salvo excepciones⁶⁵– censos en dinero⁶⁶, censos en especie⁶⁷ y prestaciones en trabajo, normalmente un día al año⁶⁸. Se trata de solariegos dependientes de los señores de Ayala que además pagaban otros tributos en reconocimiento de señorío –las *urçiones de los labradores de la dicha tierra e valle*, es decir, la infurción y un tributo desconocido, el de *Caureguizarra que se decía la media planta*⁶⁹. Estos rotundos datos sobre la situación del campesinado en el valle de Orozco, pueden completarse con otros similares. En primer lugar, el señor de Vizcaya tenía también en Orozco labradores censuarios en la aldea de Albisuelexaga⁷⁰. Del mismo modo, el linaje de Olarte, uno de los más importantes del valle, contaba, al menos desde 1385, con varios solares y derechos sobre los labradores del valle que suponían 700 mrs. del buey de marzo, otro tributo en reconocimiento de señorío –una marzazga monetarizada–, extendido también en las tierras alavesas de la Cofradía de Arriaga⁷¹.

La situación de los campesinos pecheros del valle de Orozco es similar a la de los censuarios vizcaínos⁷² o los de las behetrías castellanas⁷³. Estaban adscritos al solar en el que vivían y trabajaban las tierras del señor, a quien pagaban censos, prestaciones en trabajo, y tributos en reconocimiento de señorío. Eran objeto de donación o venta junto al solar en el que habitan⁷⁴ e, incluso, como le ocurrió a Pedro de Goitia, un solariego del Valle de Léniz, su señor y los jueces de la Chancillería de Valladolid le obligaron a continuar pagando la parte de los censos que le correspondía, incluso después de haber abandonado el solar⁷⁵. Los peones del cercano valle

de Ayala son también una excelente referencia gracias al Fuero de Ayala de 1373: *al comienzo que se pobló Ayala los peones non podian aver solar sobre si por razon que la tierra es infanzonazgo e por esto entraron en voz de los fijosdalgo por sus labradores*⁷⁶, tampoco comprarlo o levantar casa y, si esto sucedía, el señor o cualquier hidalgo podía tomárselo como suyo⁷⁷.

Finalmente, el compromiso de 1464 permite observar a pecheros e hidalgos como vasallos del señor de Ayala. La sentencia del corregidor de Vizcaya atenuó, sin duda, las numerosas arbitrariedades del señor de Ayala sobre las gentes del valle: los señores mantuvieron la jurisdicción civil y criminal, pero los vecinos nombraron en adelante al alcalde de hermandad del valle y dos fieles regidores; las alzadas y apelaciones –una vez superada la instancia señorial– se elevaban ante la justicia real; el merino del señor debía jurar su oficio en la Junta de Larrazabal; los vecinos disfrutaron sin restricción alguna de la explotación del monte y del bosque; se suprimió el monopolio señorial sobre los molinos y la obligación de los vecinos de moler obligatoriamente en ellos; el señor se obligó a no apremiarles con *maiores tributos ni pechos* que los que acostumbraban pagar cada año y, finalmente, todos los vecinos fueron declarados exentos de la mañería *con tal manera que en el dicho valle e tierra para siempre jamas en qualquier tiempo y edad que fallezcan maneros sin dejar hijos e nietos e otros descendientes... non pidan las dichas maneras a los de la dicha tierra nin los inquieten en ningund tiempo del mundo...*⁷⁸

A la Junta de Larrazabal acudieron a escuchar la sentencia del corregidor de Vizcaya en torno a ciento sesenta y cinco *vecinos y moradores que viven y moran en la dicha tierra y valle de Orozco, ansi escuderos hijosdalgo como labradores pecheros...* Acudieron también tenderos, zapateros, rementeros, carpinteros y de otros oficios. Entre ellos no hay prelación alguna en el texto que registra el acta de la reunión. Debo recordar ahora que los *solares* de labradores que pagaban tributos al señor eran ciento catorce y que las casas de Anuncibay eran catorce. No conocemos el número total de vecinos del valle. Ahora bien, si tomamos como referencia la información de los documentos señalados, o bien el número de hidal-

gos era muy reducido en el valle o bien, lo que parece más probable, como en otras poblaciones cantábricas, muchos hidalgos ocupaban solares del señor y le pagaban censos, prestaciones y tributos en reconocimiento de señorío. Como sus vecinos pecheros.

4. SOBRE LAS DIFERENCIAS QUE SEPARAN A HIDALGOS Y PECHEROS Y LOS MOTIVOS DE ENFRENTAMIENTO EN LAS COMUNIDADES ALDEANAS.

¿Qué distinguía a los hidalgos de los pecheros? Quizá pueda entenderse que una diferencia sustancial que los separaba era que los hidalgos *biven en lo suyo*. Pero ¿acaso no había también labradores pecheros que vivían en lo suyo? También había labradores libres, titulares de las tierras que trabajaban. Incluso, al decir de Lope García de Salazar, *labradores ricos*. Sus descendientes, en algunos casos, gracias a los matrimonios celebrados entre sus hijas e hidalgos de la tierra, alcanzaron la hidalguía. Puede suponerse también que los hidalgos, como consigna el Apeo cántabro de 1404, *vivían con quien querían*⁷⁹, mientras que los labradores pecheros, vasallos de los distintos señoríos en el entorno de la cordillera cantábrica, tenían limitados sus movimientos. Sin embargo, no son escasos los ejemplos de labradores que abandonaron las tierras de sus señores en dirección a las villas o que dejaron sus casas para instalarse en el infanzonazgo. Sin duda, el mejor ejemplo de este último proceso nos lo proporcionan los campesinos censuarios vizcaínos que, mediante este expediente, pudieron llegar a ser considerados más tarde como hidalgos⁸⁰.

¿Qué les separaba? ¿Qué distinguía a los hidalgos? Las diferencias entre unos y otros residían esencialmente en el disfrute individual y colectivo de los privilegios propios de la hidalguía en el seno de las comunidades aldeanas. A mi juicio, la imposición a los pecheros del reconocimiento de la preeminencia social y política de los hidalgos en el seno de las distintas comunidades, constituye uno de los argumentos de la evolución de la sociedad norteña durante los siglos bajomedievales. Un proceso generador de tensiones que

derivaron en enfrentamientos entre hidalgos y pecheros bien registrados en las fuentes judiciales. Una primera evaluación sobre las referencias documentales del último cuarto del siglo XV localizadas hasta la fecha, permite comprobar cómo la mayoría de los pleitos tienen como telón de fondo la fiscalidad. Los hidalgos asturianos ofrecen excelentes ejemplos. En 1487, con motivo de la recaudación de la moneda forera, los *omnes buenos pecheros de la pola e concejo de Tineo* fueron emplazados por varios hidalgos que decían no haber pagado nunca *monedas ni pedidos nin otros pechos nin tributos algunos reales o concejiles con los pecheros sus vecinos...*⁸¹. Asturias, como otras tierras de la periferia cantábrica, acogía a un alto porcentaje de exentos. En 1491, los reyes se dirigían a su corregidor en el Principado para que informara sobre las circunstancias por las que *en el dicho nuestro prinçipado muchas personas se escusan de contribuyr asy en los serviçios de la guerra como en los otros repartimientos que en el dicho prinçipado se basen disiendo ser hijosdalgo non lo seyendo de manera que lo que estos avian de pagar se carga para los pobres e miserables*⁸². Entre ellos se encontraban, sin duda, los hidalgos del concejo de Llanes, cuyo número había experimentado hacia 1476 un notable crecimiento gracias, entre otras razones, a la participación de un nutrido contingente de sus vecinos en los reales de Simancas y de Tordesillas. A quienes *fuesen a servir al dicho real de Tordesyllas y sirviesen sesenta dias a su costa con sus armas*, el rey *les fasia fijosdalgo e que dende en adelante gosasen de todas las libertades de fijosdalgo*. Hasta tal punto se había degradado el acceso a la hidalguía que, en esta ocasión, ninguno de ellos era capaz de probar que había estado en Tordesillas, argumentando que *por la mucha ynfinita gente que fue al dicho real non se pudo faser la presentación de todos los que yban por ante quienes eran deputados por el vuestro almirante*⁸³.

Estos hidalgos del concejo de Llanes fueron calificados unos años más tarde, en 1492, como *hidalgos nuevos* y, para evitar servir en la guerra de Granada, esquivando sus obligaciones militares, se *ygualaron* con peones del concejo *para servir por ellos todo el tiempo que la guerra durase por çierto presçio e maravedis que con*

ellos asentaron. Pero la cantidad era inferior a la que otros peones vecinos de la villa percibían y, una vez terminada la guerra, el rey resolvió que los *hidalgos nuevos* de Llanes pagaran la diferencia⁸⁴. En torno a 1550 la población de condición hidalga de Llanes doblaba en número a los labradores pecheros. Aquellos que decían haber estado en el *real de Tordesyllas*, se habían multiplicado. Sin embargo, sus contribuciones a los gastos del concejo eran inversamente proporcionales a su número. Así lo registra en sucesivas ocasiones el *padron de la ydalguia: segund la conveniencia que avia entre los hombres buenos labradores de la dicha villa e los fijosdalgo en que los fijosdalgo repartiesen entre si en conocimiento de su libertad de fijosdalgo otros tantos maravedis como se pagasen por los hombres buenos labradores en cada un anno*⁸⁵.

Pero los pleitos en torno a las obligaciones fiscales que los hidalgos tratan de escamotear, por ahora mayoritarios, no son los únicos. Son también numerosos aquellos que giran en torno a los oficios municipales del concejo o, en su caso, de la hermandad, que los hidalgos pretendían ejercer en exclusiva desplazando a los pecheros⁸⁶. A medida que nos alejamos de la divisoria de aguas, con la progresiva reducción del número de hidalgos en las distintas aldeas y villas, se aprecian con mayor crudeza los enfrentamientos entre ambos. Así, en el extremo oriental del espacio estudiado, los vecinos de La Puebla de Arganzón nos proporcionan otro excelente ejemplo que alude a la globalidad de los enfrentamientos entre hidalgos y pecheros. En esta ocasión fueron los hidalgos quienes, en 1484, demandaron a los pecheros porque *el conçejo de la dicha villa*, dominado por los últimos, *avia fecho çiertas ordenanças en que se contenia que ningund omne hijodalgo de la dicha villa e su tierra non podiese aver ofiçio nin podiese casar sus fijos con fijas de labradoras de la dicha villa e su tierra e ansy mismo ningund labrador non pudiese vender ningunas heredades nin bienes rayses a ellos nin a los otros dichos fijosdalgo ni arrendar ni alquilar casas algunas*⁸⁷.

El antagonismo entre hidalgos y labradores, no es exclusivamente fiscal o político. Las discrepancias entre ambos se trasladan a otros ámbitos. Los hidalgos disfrutaban también –o pretendían hacerlo– de otras preeminencias que, desde el punto de vista sim-

bólico, eran muy apreciadas. Aquellas que intentaban hacer valer en la iglesia –ocupando un lugar privilegiado durante los oficios religiosos o realizando las ofrendas antes que los pecheros–, en la procesión con motivo de las festividades religiosas o de las rogativas colectivas para hacer frente a la sequía o a otras catástrofes naturales. En el seno de cada comunidad, la permanente escenificación de esa preeminencia cimentaba aún más su posición en la cúspide de la pirámide social de la aldea. No obstante, todo parece indicar que los pecheros utilizaron todos los medios para impedirlo. Un excelente ejemplo de la preeminencia deseada por los hidalgos y la contestación de los pecheros, nos lo proporciona un pleito que enfrentó a los vecinos de Andagoya, una pequeña aldea del valle de Cuartango, en el occidente alavés, entre 1494 y 1496. En su origen un suceso aparentemente banal y breve, pero cargado de un gran simbolismo: durante la celebración de la misa dominical, en el ofertorio, un grupo de mujeres pecheras de la aldea cerraron el paso a Mari Iñiguez, una joven hidalga recién casada con un hidalgo del lugar en el momento en que iniciaba el camino al altar para realizar su primera ofrenda. La escena es el corolario de las tensas relaciones en la aldea entre hidalgos y pecheros. La familia de Mari denunció los hechos ante la justicia y los hidalgos de la aldea pleitearon juntos porque *perteneciendo a los dichos fijosdalgo e a sus mujeres asy como a personas mas dignas ofrecer primero e asentar primero e mas arriba e andar en las proçesiones delante de los dichos buenos hombres labradores e otras preeminencias libertades e esecuciones e onrras que todos los fijosdalgo suelen e deben gosar asy en las iglesias como fuera dellas, los dichos buenos hombres labradores del dicho lugar les inquietan e molestan las dichas sus preeminencias e esecuciones e onrras de fecho e contra todo derecho*⁸⁸. En Andagoya, como en otras aldeas de la Cornisa Cantábrica, los campesinos, fuera su condición pechera o hidalga, se ganaban el pan con el sudor de su frente ejerciendo oficios considerados viles. Los hidalgos, en cada comunidad, perseveraron por mantener a salvo los signos exteriores de su preeminencia frente a los pecheros que, a su vez, se esforzaron, con idéntico tesón, en combatirlos.

NOTAS

¹ Así lo proclamaban en un memorial los Parientes Mayores guipuzcoanos en 1518: *porque a los semejantes caballeros e principio de ydalguia e fundadores de la patria es propio e natural de defender e pelear y guerrear contra los enemigos con sus armas, caballos e escuderos y parientes, que a ellos no es dado de goardar los ganados del campo ni barar ni ronper la tierra*. J. A. LEMA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. GARCÍA, M. LARRAÑAGA, J. A. MUNITA, J. R. DÍAZ DE DURANA, *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. Diputación Foral de Guipúzcoa, San Sebastián, 2002, p. 325. Un análisis de ese texto en J. R. DÍAZ DE DURANA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, "El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media (1300-1525)", en *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval* (Dirg. por I. Alonso, J. Escalona y G. Martín). Chaiers de Linguistique et de Civilisation hispaniques médiévales (Lyon) annexe 16 (2004); pp. 313-316.

² La aportación más reciente y valiosa es la de C. ESTEPA, *Las Bebetrias castellanas*, Valladolid, 2003. Especialmente en tomo I, págs. 214-215, y tomo II, pp. 71-98 sobre la nobleza local, y 143-179 sobre los hidalgos locales.

³ En línea con las propuestas de P. R. COSS, *Lordship, Knighthood and Locality. A study in English Society, c.1180-c.1280*, Cambridge, 1991. También en *The Knight in Medieval England, 1000-1400*, Phoenix Mill-Gloucestershire, 1995.

⁴ J. M. ^a LACARRA, "En torno a la propagación de la voz "hidalgo", *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona, 1983, pp. 201-219,

⁵ F. LÁZARO CARRETER, "Hidalgo, hijodalgo", *Revista de Filología Española*, XXXI, (1947), pp. 161-170.

⁶ *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. Siglos XI-XIV*, Santander, 1990, pp. 215-217 y 253-260.

⁷ Antes de la Pragmática de Córdoba (1492), la referencia legal eran las de Toro (1398) y Tordesillas (1403).

⁸ M.-C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estremadure.1454-1516*, París, 1979. M.-C. GERBET, "Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne de 1465 à 1592", *Mélanges de la casa de Velázquez*, VIII (1972), pp. 296-326. M.-C. GERBET, "La population noble dans le Royaume de Castille vers 1500. La repartition géographique de ses différentes composantes", *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1980, pp. 78-99.

⁹ M.L. BUSH, *Rich noble, poor noble*, Manchester, 1988, p. 12, para explicar la concentración de tan elevado número de nobles en el norte señala: "It originated in Goths with racial privileges fleeing to that region from the Muslim and eventually acquiring a noble identity".

¹⁰ J. R. DÍAZ DE DURANA, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e bidalgua universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004, pp. 251-254

¹¹ L. M^a URIARTE, *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974, capítulo XLIV.

¹² J. R. DÍAZ DE DURANA, *La otra nobleza...*, p. 230.

¹³ J. R. DÍAZ DE DURANA, *La otra nobleza...*, pp. 264-266.

¹⁴ J. FERNÁNDEZ CONDE, "El privilegio de Páramo: un privilegio de hidalguía a dos aldeas asturianas: Páramo (Páramo) y La Focicha (Teberga)", *Asturiensia Medievalia*, 6 (1991), pp. 73-97.

¹⁵ J. I. RUIZ DE LA PEÑA, "El coto de Leitariagos. Una comunidad de montaña en la Asturias Medieval", *Asturiensia Medievalia*, 3 (1979), pp. 173-215.

¹⁶ A. G. S., Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 21, doc. 131. E. BLANCO, E. ÁLVAREZ, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Documentación referente a Cantabria en el Archivo General de Simancas. Sección Cámara de Castilla (años 1483-1530)*, Santander, 2005, doc. 94.

¹⁷ A. G. S., Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 21. doc. 126. E. BLANCO, E. ÁLVAREZ, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Documentación referente a Cantabria...*, doc. 92

¹⁸ C. HIDALGO DE CISNEROS, E. LARGACHA, A. LORENTE, A. MARTINEZ, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya: Cuadernos legales, Capítulo de la Hermandad y Fuero Viejo. (1342-1506)*, San Sebastián, 1985, pp. 39 y ss; J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI", *Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1978, I, pp. 223-267.

¹⁹ C. HIDALGO DE CISNEROS, E. LARGACHA, A. LORENTE, A. MARTINEZ, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya...*, p. 67.

²⁰ Sobre la fiscalidad en el Señorío de Vizcaya véase J. R. DÍAZ DE DURANA y S. PIQUERO "Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País vasco (ss. XIII-XV)", *Collection de la Casa de Velázquez*, Volume 92, M. Sánchez y D. Menjot dir., Madrid, 2006, pp. 55-56.

²¹ G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ y J. F. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas I*, San Sebastián, 1991, doc 86.

²² E. BARRENA, *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa. Documentos (1375-1463)*. San Sebastián, 1982, p.38. Para justificar en el futuro esa condición no fue menos importante la merced hecha a la Provincia 1509 por la Reina Juana que suponía el encabezamiento de las alcabalas: respondía a los *muchos y buenos y muy leales servicios que habian hecho y en enmienda y satisfacción de los grandes gastos y costas que esta provincia hizo en servicio de la Corona Real especialmente en los cercos de la ciudad de Burgos y de la villa de Fuenterrabía y en las conquistas del reino de Granada y del reino de Nápoles y en otras partes*.

²³ J. J. LARREA CONDE, "Comunidades, puertos e infanzonías. Estado de la cuestión y algunos interrogantes sobre el devenir social y económico del Pirineo navarro-aragonés de la Edad Media", *II Congreso Internacional de Historia de los Pirineos, Medievalis Historia Pyrenaica*, Girona, 2005, pp. 64-69.

²⁴ *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, p. 260.

²⁵ C. ESTEPA, *Las Bebetrías castellanas...*, I, p. 214 y II, p. 165. El Fuero de Ayala de 1373 confirma esta idea en su capítulo LI: *todo ombre que fuere fallado que el o su padre o su abuelo que era fijodalgo e compro solar para el o le alzo casa en su voz, e el non ovo esfuerzo de la alzar en su voz conosca que era peon e lo es*.

²⁶ *Don Alfonso ... Sepades que los nuestros labradores y pecheros de a?, de Alava, enbieron a nos sus procuradores a este ayuntamiento que agora mandamos fazer en Burgos, y fizieronnos sus peticiones y ... dixeronnos que ante que nos cobrasemos el sennorio de la dicha tierra de Alaba ... que las labradoras que estavan casadas con escuderos, ese mismo solian pagar con los dichos labradores de Alaba en el dicho tiempo en todos los pechos que solian hechar y derramar, segund dicho es, o los vienes que abian quando casavan con los escuderos, e por la mitad de las conpras que fazian los escuderos y ellos de que en uno casasen; e que despues que nos cobramos el sennorio de la dicha tierra, que los dichos clerigos y escuderos de Alava que estan casados con labradoras que ganaron nuestras cartas en que ynbianos mandar que los dichos clerigos y las dichas labradoras, mugeres de los escuderos,*

que non pagasen en los nuestros pechos con los dichos nuestros pecheros de Alava por los vienes que avian e ganasen en qualquier manera, asy que los dichos clerigos e las dichas labradoras, mugeres de los escuderos, que avian ganado y comprado, y ganavan y compravan de cada dia las heredades de los nuestros pecheros que se escusaban de pechos, e los dichos labradores nuestros pecheros que no podian conplir nin pagar los pechos que les nos mandamos que diesen, e que heran para ellos proves y despoblados y yerros muy grand partida d'ellos, y pidieronnos merçed que mandasemos sobre ello lo que la nuestra merçed fuere. E nos sobre esto mandamos saver verdad d'este fecho en la nuestra Corte... mandamos que paguen asy como adelante, e que se non escusen por las dichas nuestras cartas que contra esto an llevado o llevaren de aqui adelante, porque vos mandamos vista esta nuestra carta que en todos los pechos que los dichos labradores de Alaba ovieren de pagar de aqui adelante en qualquier manera que enpadronedes y fagades enpadronar y pechar a todos los clerigos de Alaba ... [y] eso mesmo que enpadronedes y fagades enpadronar y pechar con los dichos nuestros pecheros a las labradoras que casaron o casaren con escuderos lo que les cupieren por quanto abien e obieren al tiempo que casaron o casaren por meitad de las compras que han fecho e fizieren de aqui en adelante... F. J. GOICOLEA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. VILLANUEVA, J. A. LEMA, J. A. MUNITA, J. R. DÍAZ DE DURANA, *Honra de bidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Bilbao, 2005, pp. 79-81.

²⁷ N. PORRO, "Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos", *Cuadernos de Historia de España*, nº 33-34 (1961), pp. 359-361.

²⁸ N. PORRO, "Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos", p. 360. *E luego, el dicho prior llamo a algunos fijosdalgo que y estauan e dixoles que le enbiasen sendas obreras para sallar las mieses, segund que las enbiauan los otros labradores del dicho concejo pues leuauan solares e prestamos segund los dichos labradores e que el non demandaua a ellos, que eran fijosdalgo nin a sus mugeres, mas, que lo dernandaua a sus solares.*

²⁹ *Ibídem.* *E luego los dichos fijosdalgo dixieren, que ellos que estauan prestos para servir al dicho prior, e a los otros priores que fueren en el dicho monesterio, con lanças e con azconas, comino deuián facer omnes fijosdalgo, mas, embiar las mugeres al sallo que antes dexarian los solares e prestamos que touiesen.*

³⁰ N. PORRO, "Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos", pp. 360-361. *Paresçieron algunos de los fijosdalgo del dicho lugar e dixieren que, por si e en nombre de los fijosdalgo del dicho concejo de Sanctiuannez, que los dichos fijosdalgo nin los labradores del dicho concejo que non auian de fazer endechas ni fazendera ninguna al dicho monasterio saluo un dia en la vinna de vinna mayor en cada anno, e que esta que gela fazian e que otra ninguna que non auian de uso de gela fazer.* En el apeo de 1515 se reconoce también esta obligación, R. L. VASSALLO, L da GRACA, M^a I. CARZOILO, *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana, Apeos de 1515 y 1538*, pág. 132.

³¹ N. PORRO, "Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos", p. 361.

³² E. ÁLVAREZ, E. BLANCO, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Colección Diplomática de Santo Toribio de Liébana (1300-1515)*, Santander, 1994, doc. 105

³³ *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana...*, pág. 132.

³⁴ *Colección Diplomática de Santo Toribio de Liébana...*, doc. 240 (1499)...*ansi bidalgos como labradores, tentiendo e poseyendo heredades martinesgueras que devan martiniega, que sean obligados a pagar la dicha martiniega...*

³⁵ *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana*, pág. 133. *El dicho monasterio avia e tenbia de aver, de todos los vecinos e moradores del concejo de Santibañez quan-*

do morian de cada vecino, leyendo hijodalgo, del nunçyo cuarenta maravedies, agora biba en el solar del dicho monasterio agora no, e que esta misma costumbre a y tiene el dicho monasterio en en Arguevanes y Tanarrio que an de pagar el dicho nunçyo aunque no tengan solar del dicho monasterio, e asy mismo que avia e tenia el dicho monasterio costumbre en todos los otros vasalos del dicho monasterio que son en la dicha merindad de Lievana, pagan cuarenta maravedies de nunçyo cada hijodalgo cuando muera, syendo vasalo e bebiendo en el solar del dicho monasterio y no en otra manera e que esto se avia acostumbrado e acostumbrava fasta aquí porque asy lo avian visto e oydo a sus ançyanos que ya son fallecidos.

⁴⁶ C. ESTEPA, *Las bebetriás castellanas*, II, pág. 165. El autor insiste además en que la mañería y el nuncio eran residuales en la época del Becerro ya que se había generalizado la tendencia a su exención y "era propio de unas zonas donde aún se daba una marcada relación de dependencia personal". Op. cit., pág. 268.

⁴⁷ Op. cit., pág. 168. En el Apeo de 1404 constata también nueve casos en los que los hidalgos pagaban la martiniega.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*. Cabria.

⁵⁰ *Burzenna*. Este logar es de omes fijos dalgo que biuten en el; e a y un solar Pero Ferrandez de Velasco e otro Ioban de la Penna e otro solar la orden del Valleio. Pagan al Rey monedas e seruiçios quando los de la tierra, ellos e los de ^a Padiella veynte e quatro maravedis e un quartero de pan; e non a y otros derechos. Dan a Pero Ferrandez ocho heminas de pan, medio trigo e medio çeuada, e la orden dos almudes, e a Ioban de la Penna tres almudes de pan, medio trigo e medio çeuada; e non a y otros derechos. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Bebetriás*. Merindad de Castilla Vieja, León, 1981, págs. 479 y 480

⁵¹ *Vngo. Cascadiellos*. Este logar es de los naturales de La Cerca, e lo al de fijos dalgo que se biuten ay, e a la orden y solares que estan despoblados. Pagan al Rey moneda e seruiçios quando los de la tierra e non a y otros derechos. Los sennores non an y derecho ninguno. Op. cit., pág. 483.

⁵² *Villa Sana*. Del Rey. A y el Rey de los solares poblados que dan de cada solar seze dineros e que los lieua el prestamero. E non pagan moneda ca son preuiliçgiados al fuero de Bitoria, e que los de Bitoria que la non pagan; e aunque non fuesen preuiliçgiados que la non pagarían por rrazon que son fijos dalgo, e non pagan fonsadera que nunca la pagaron e que an costumbre de la non pagar e non a y en quien la cogiese. E non pagan yantar que nunca la pagaron e porque ge la demandaron que lo enbio mostrar al Rey e que el rrey don Alfonso que les mando dar su carta que la non pagasen la qual dixieron que tenían confirmada deste Rey; e non a y martiniega que nunca la pagaron e pagan seruiçios e non a y otros derechos. Op. cit., págs. 566-567.

⁵³ Véase nota 42 (Villasana).

⁵⁴ Este logar es de fijos dalgo e non ay labrador ninguno, e a y un solar el monesterio de Onna, e los deste logar son uecinos de Frias e el solar del monesterio tienelo un ome fijo dalgo. *Ibidem*, pág. 468

⁵⁵ Este logar es de escuderos fijos dalgo, saluo que a y el abad de Onna beredat. Dan al Rey monedas e seruiçios quando los de la tierra e non a y otros derechos. Los fijos dalgo biute cada uno en lo suyo e non a y otros derechos, Op. cit., pág. 476.

⁵⁶ C. DÍEZ HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, p. 259.

⁵⁷ ca en Galdames nunca ovo ome labrador o...ca en aquel lugar de Avellaneda nunca ovo onbre labrador C. VILLACORTA MACHO, *Las Bienendanzas e Fortunas de Lope García*

SOBRE LA CONDICIÓN HIDALGA O PECHERA DEL CAMPESINADO

de Salazar. Edición crítica, Librería Anticuaria Astarloa S.L., Bilbao, 2004, <http://www.ehu.es/anlibano/DiccA1.php> (15878 y 23616)

⁴⁸ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías...*, pp. 408-409. *Este lugar es de don Nunno conno quier que ay otros muchos filos dalgo que an y solares.*

⁴⁹ Op. cit., pág. 478. *Este logar es de muchos, e a y vn solar en que a la mentad don Nunno e la otra meytad Pero Ferrandez, e otro despoblado, que fue de Garçi Laso, e en los otros poblados que moran los filos dalgo.*

⁵⁰ Op. cit., pág. 484. *Este logar es de muchos e a y vn solar el abad de Onna e otro el abad de Sant Iuan e otro Pero Ferrandez de Velasco e lo al es de filos dalgo que se moran ay.*

⁵¹ Op. cit., pág. 469.

⁵² L. M. ^a URIARTE LEBARIO, El Fuero de Ayala, cap. LI. *al comienzo que se pobló Ayala los peones non podian aver solar sobre si por razon que la tierra es infanzonazgo e por esto entraron en voz de los fijosdalgo por sus labradores.*

⁵³ J. R. DÍAZ DE DURANA, *La otra nobleza. Escuderos e bidalgos sin nombre y sin historia...*p. 219.

⁵⁴ Adviértase que los labradores censuarios no se convirtieron automáticamente en hidalgos. Continuaron viviendo en las casas censuarias y manteniendo su condición de pecheros. Véase, a modo de ejemplo, la reacción de los censuarios a partir de 1576 a raíz de su exclusión de los órganos de gobierno de la Tierra Llana. Lo ha recordado recientemente M. ZABALA, "Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia", *Cuadernos de Historia Moderna*, 30 (2005), pp. 96-97

⁵⁵ C. ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, especialmente en los capítulos sobre fiscalidad regia y fiscalidad señorial –I, pp. 231 a 270– y en el específicamente dedicado al campesinado –II, págs. 181 a 260–. L. MARTÍNEZ GARCÍA, "Los campesinos solariegos en las behetrías castellanas durante la Baja Edad Media", en *Los Señoríos de Behetría*, C. Estepa y C. Jular (Coordinadores), Madrid, 2001, pp. 187-235. C. DÍEZ HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, p. 263 y ss.; J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARÍZAGA, M. L. RÍOS RODRÍGUEZ, M. ^a I. DEL VAL VALDIVIESO, *Vizcaya en la Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, III, pp. 298-308. M^a I. DEL VAL VALDIVIESO, "El campesinado vasco en la Baja Edad Media", *La formación de Álava*, Vitoria, 1984, pp. 1001-1013. J. R. DÍAZ DE DURANA, "Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial", *Hispania*, 202 (1999), pp. 433-455.

⁵⁶ Archivo Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, A. Rodríguez, Leg. 2454/1. Publicado por P. OJÁNGUREN, *Orozco en la Baja Edad Media*, Bilbao, 1999, pp. 133-134.

⁵⁷ El Conde de Salvatierra fue derrotado en la guerra de las Comunidades y sus bienes confiscados. En el caso de los del valle de Orozco fueron vendidos a Sancho Díaz de Leguizamón, al parecer prestamista del Emperador. Archivo Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, Leg. 89/1, fols. 15v^o-23 r^o. Publicado por P. OJÁNGUREN, Op. cit., pp. 125-132.

⁵⁸ Op. cit., pp. 61-73.

⁵⁹ *En la casa de Juan de Pagasaurtundua un yantar con tres hombres, dos gallinas y una azumbre de vino blanco de San Martin y, si no hubiere vino blanco en la tierra, tinto y baca fresca, zecina y tozino, buen pan y buena sidra.* Op. cit., p. 133.

⁶⁰ *En Urigoiti, la casa de Usia, un yantar, el sevicio de un día, una gallina y un gruñente en cada un año.*

⁶¹ *En casa de Juan Martin de Usia, un yantar, un dia de serbiçio, una gallina cada anno y el año de agosto veynte e dos mrs y el otro onze y medio.*

⁶² *En la casa de Arozugestia, un yantar e una gallina y el servicio de quatro dias e medio y medio real cada anno.*

⁶³ En Murueta, a la entrada del valle desde Areta. Estos labradores, entregados por Lope Sáenz de Anuncibay a su hija Milia en 1450 *ella nin otro alguno que de ella viniere no ayen poderio de los vender los dichos labradores nin trocar ni enagenar en tiempo alguno, nin por alguna manera nin razon que sea...* Op. cit., p.52.

⁶⁴ La merced a Pedro López de Ayala del valle de Orozco, Arceniega y Llodio es de 1371. Op. cit., p. 29.

⁶⁵ *Pero fijo de Bengoechea, Ferrero, por un mortuero que tiene de su merced quatro çelemines e medio de trigo y seis maravedis e medio y una blanca nueva, en cada anno.* Op. cit., p. 127.

⁶⁶ *El solar de Axpuru, syete maravedis cada anno. Ibidem.*

⁶⁷ *El solar de Pero Ortiz y Sancho de Atalo, sesenta e dos maravedis y media fanega de trigo y una gallina y una carga de llena. Ibidem*

⁶⁸ *El solar de Iñigo de Çuaço, cuarenta e dos e medio, una gallina, un día y una carga de llena.* Op. cit., p. 129.

⁶⁹ Op. cit., p. 125. ¿asociado quizá a la construcción y mantenimiento de la torre -Jaureguizarra- del señor en el valle?

⁷⁰ Op. cit., p. 84. Pagaban *por dos fogueras y un cuarto que montan al dicho presçio, en moneda blanca, quinientos e sesenta e dos maravedies e tres cornados de la dicha moneda blanca.*

⁷¹ En el testamento de Diego Fernández de Olarte (1385). Op. cit., pp. 36-44. Conocemos también datos de gran interés sobre el arrendamiento de *mortueros* y la reclamación de solares que habían sido vendidos por sus ocupantes a terceros (Op. cit., pp. 59-60 y 97-100 respectivamente) o la transformación, en 1491, del pago de un yantar en una cantidad en dinero: los caseros debían anualmente 60 mrs. y un yantar que pasaron a ser 220 mrs. anuales pagados por Santa María de Agosto (Op. cit., pp. 87-88).

⁷² J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARÍZAGA, M. L. RÍOS, I del VAL, *Vizcaya en la Baja Edad Media*. pp. 302 y ss.

⁷³ C. ESTEPA, *Las bebetrias castellanas*, II, pp. 181-260.

⁷⁴ R. PÉREZ BUSTAMANTE, "Venta de un vasallo en el siglo XV", *Altamira*, 1974, pp. 245-247.

⁷⁵ J. R. DÍAZ DE DURANA, "Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media..." pp. 437-442.

⁷⁶ L. M^a URIARTE LEBARIO, *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974, Capítulo LI.

⁷⁷ Cap. XXX: *por quanto el peon non puede aver solar de suio nin puede levantar casa que lo non pueda juzgar aunque lo pongan por arbitro.* Cap. XXXI: *Si el peon comprare solar o levantara casa e lo fallaren en el sin abtor puédale entrar el señor o qualquier hombre fijodalgo por mostrenco e averlo por suyo.*

⁷⁸ P. OJÁNGUREN, op. cit., p. 71.

⁷⁹ C. ESTEPA, *Las bebetrias castellanas*, II, pág. 165, nota 191 (Ruento: los hidalgos vivían con quien querían y los otros con los de la Vega).

⁸⁰ Los hidalgos denunciaron el abandono de las casas censuarias en el fuero Viejo de 1452. Y continuaron haciéndolo en el Fuero Nuevo de 1526. *Fuero Nuevo de Vizcaya* (introd. de A. Celaya), Durango, 1976 pp. 102-103 (XXXVI), *Otrosí, dixeron: que havian de fuero, y*

SOBRE LA CONDICIÓN HIDALGA O PECHERA DEL CAMPESINADO

establecían por ley, que por quanto en Vizcaya, hay algunas casas, y caserías, que deben el censo de los cien mil maravedis de los buenos á su alteza (por quanto están sitas, y puestas con cargo del dicho censo en tierra, y lugar del señor) y los tales maravedis suelen repartir entre sí los que tienen, y poseen estas tales casas, y caserías; y alguno de ellos por se excusar de contribuir con los otros desampara, y dexa de vivir en la tal casa, que debe, y ha de contribuir: y hace casa, o vá á morar á casa de ynfanzonazgo libertada; y de allí rige, é gran-gea la casería, é heredades, que havian de contribuir; y aun dexa caer á la casa de allí: y á la causa recrecía á su alteza disminucion en la dicha su renta, é á los otros que contribuyen daño, é perjuicio; porque subtraydos unos de así contribuir, conviene á los que quedan de pagar, é contribuir toda la dicha suma. por ende, por evitar lo susodicho, dixerón: que ordenaban, é ordenaron, qué todas las tales casas, y caserías, que deben, é han de contribuir en el dicho censo, estén en pié, é no sean desamparadas, ni assoladas. y para en esto sea requerido qualquier de los tales, que assi ha salido desamparando el tal solar al lugar infanzonado, y franco, é libertado por el prestamero de Vizcaya, ó su teniente, para que vuelva á edificar, y poblar el tal solar, que ha de contribuir; é que sea temudo, é obligado de lo hacer, dentro de seis meses primeros siguientes despues que fuere requerido: só pena, que (passado el dicho término, é constando del dicho requerimiento por escribano público, y por probanza bastante, como el tal solar que ha de contribuir está despoblado, y assolado) el corregidor de Vizcaya á pedimiento del prestamero ó de qualquier de aquellos que contribuyen en el dicho censo, haga al que assí desamparó, y despobló el dicho solar, que lo torne á su propia costa á edificar, y poblar, y morar. por manera, que sepan los otros que contribuyen á quien pedir en el tal solar su parte, que le cabe de la dicha contribucion; é le prenda por ello, y esté preso hasta que lo haga, é cumpla.

⁸¹ A. G. S./R. G. S., 1487, VIII, fol. 181

⁸² A. G. S./R. G. S., 1491, V, Fol. 156

⁸³ A. G. S. /R. G. S., 1476, I, Fol. 38

⁸⁴ A. G. S. /R. G. S., 1492, II, Fol. 116. Salvando las distancias, unos años más tarde, en 1504, se ordenaba al corregidor de Soria que no empadronase como pecheros por no haber ido a la guerra, a los caballeros hidalgos de la ciudad de Soria y obispado de Osma, pues habían pagado su exención al comendador mayor de la Orden de Calatrava AGS, CCA-CED, 9, 199, 1.

⁸⁵ Archivo Municipal de Llanes, Caja 133 (Traslado del Padrón de 1542 de los hijosdalgo de la villa de Llanes, realizado en 1556)

⁸⁶ He abordado estos enfrentamientos, en referencia especialmente al espacio alavés, en *La otra nobleza...*, pp. 246-286. También en "Hidalgos e Hidalguía en Álava (siglos XIV al XVI)", en FCO. J. GOICOLEA, E. VILLANUEVA, J. A. LEMA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, J. A. MUNITA, J. R. DÍAZ DE DURANA, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la soci*, Bilbao, 2005, pp. 13 a 57.

⁸⁷ A. G. S./R. G. S., 1484, II, Fol. 116

⁸⁸ Estudié este pleito en *La otra nobleza...*, pp. 242-245.